



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00673-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAN100 S.A. NIT No. 900.200.960-9
DEMANDADO: JOSE ANASTACIO BERRIO C.C. No. 88.144.990

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

Ahora bien, los hechos de la demanda como las pretensiones como el poder otorgado se fincan en ocasión a la obligación contenida en el título valor, pagaré No. 30000037131, en el cual está inmerso el señor JOSE ANASTACIO BERRIO.

No obstante, al revisar la solicitud de decreto de medidas estas se direccionan a la señora AGRIPINA CARDENAS ALVAREZ, es decir, una persona ajena a la enunciada en los documentos relacionados en el párrafo que antecede.

En este orden de ideas, encuentra confuso e improcedente decretar orden de embargo contra la señora AGRIPINA CARDENAS ALVAREZ, toda vez que no es la obligada, dentro del asunto, razón a ello se negará dicha solicitud y requerirá al profesional del derecho que realice la claridad respectiva a su solicitud, conforme a los lineamientos de los artículos 588, 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el decreto de medidas solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por no cumplir con los lineamientos descritos en los artículos 588, 593 y 599 del Código General del Proceso, de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva del presente auto.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. **REQUERIR** al profesional del derecho GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, que representa los intereses del extremo ejecutante, para que realice la claridad respecto a su solicitud de medida cautelar, en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 198
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ